UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0303-2025-DGA-UNP

Piura, 13 de agosto de 2025

VISTO:

El Expediente N° 435-0107-25-9 de fecha 12 de febrero de 2025 y 2157-0107-25-3 de fecha 15 de julio de 2025, solicitado por la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, secretaria General de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 1674-SG-UNP-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, el Secretaria General, hace llegar el requerimiento de 05 TONER DE IMPRESIÓN PARA BROTHER COD. REF. TN 3479 NEGRO, indispensable para la impresión de los diplomas de Grados de Bachiller, Títulos Profesionales, Maestrías y Doctorados, lo mismo que por la importante labor desempeñada en esta área, son de requerimiento urgente, a fin de realizar el trabajo encomendado con la eficiencia que el mismo demanda;

Que, con Oficio N° 003-GyT-SG-UNP-2025 de fecha 17 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, se dirige a la Secretaria General, para solicitarle, el requerimiento de 05 TÓNER DE IMPRESIÓN PARA MÁQUINA BROTHER CÓD. REF. TN 3479 NEGRO. Dicho pedido es de carácter de urgencia por la impresión de diplomas de Grados de Bachiller, Títulos profesionales, Maestrías, Doctorados, y demás labores que desempeña esta área. Asimismo, indica que la impresora se encuentra imprimiendo a una calidad muy baja y siendo próxima la aprobación de una nueva agenda en Consejo Universitario, es que expresan su preocupación de quedarnos sin Tóner;

Que, con Oficio N° 012-GyT-SG-UNP-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, se dirige a la Secretaria General, para solicitarle de manera formal el pago correspondiente por los cinco (05) tóners de impresión para la máquina Brother, código de referencia TN 3479, color negro, que fueron entregados a su despacho en cumplimiento con el requerimiento efectuado a través de los oficios antes mencionados (Oficio N°1674-SG-UNP-2023 y Oficio N°003-GyT-SG-UNP-2024). Asimismo, señala que los tóners fueron proporcionados con carácter urgente, con el fin de garantizar la adecuada impresión de los diplomas de bachillerato, títulos profesionales, maestrías, doctorados y otros documentos esenciales para el desarrollo de las funciones de este departamento. Sin embargo, el pago al proveedor no se ha realizado desde el año 2023, quien se presenta ahora para exigir el cobro a la Unidad de Grados y Títulos. Por lo tanto, solicita que se atienda a la brevedad posible;

Que, mediante Oficio N° 357-SG-UNP-2025 de fecha 10 de febrero del 2025, la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, solicita el pago correspondiente al proveedor de los 05 tóner de impresora marca Brother código de referencia TN 3479, color negro, que fueron utilizados para la impresora de diplomas de Grado de Bachiller, títulos profesionales, maestrías, doctorados y otras labores relacionadas en el área de Grados y Títulos. Asimismo, indica que, conforme a los procedimientos administrativos establecidos, se autorice el pago correspondiente por la cantidad acordada de (05) tóner – año 2023, a la proveedora Paula Beatriz Valladolid Huertas con RUC 10432139218. Dichos insumos a la fecha no son cancelados, solicitando su atención inmediata;

Que, mediante Oficio N° 03260-2025-ABAST-UNP de fecha 30 de junio de 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige a la Secretaria General, para solicitarle emita la conformidad a favor de la proveedora Paula Beatríz Valladolid Huertas, por los 05 (cinco) tóner de impresora marca Brother, código de referencia TN 3479 color negro fueron utilizados para la impresora de diplomas de Grado de Bachiller, Título Profesional, Maestrías, Doctorados y otras labores relacionadas en el área de Grados y Títulos; asimismo, indique el monto a cancelar por el citado servicio, a afectos de poder continuar con el trámite correspondiente;

Que, con documento de fecha 14 de julio de 2025, la Sra. Paula Beatríz Valladolid Huertas, solicita formalmente el pago desde el 2023, correspondiente a la compra de 5 tóners para maquina BROTHER TN3479 NEGRO, indispensables para el funcionamiento de las impresoras asignadas al área de Grados y Títulos de UNP. La adquisición de estos insumos fue urgente debido a que el equipo no contaba con el material necesario para continuar con las labores administrativas y

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0303-2025-DGA-UNP

Piura, 13 de agosto de 2025

operativas que requieren impresiones constantes fue entregado de urgencia para la impresión de diplomas y títulos universitario al señor Walter Piñín Novillo con el primer requerimiento N° OFICIO 1674-SG-UNP2023 con fecha 19 de octubre del 2023 firmado por la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, reiterando nueva mente el pago de los 5 tóner con fecha 17 de enero de 2024, con N° OFICIO 003-GVT-SG-UNP-2024, se reitere formalmente el pago este año con fecha 05 de febrero 2025, con OFICIO N°012-GVT-SG-UNP-2025. Por lo expresado solicita la cancelación total de los 5 tóner BROTHER TN3479 NEGRO ya que estos fueron entregados desde el 23 de octubre del 2023;

Que, con Oficio N° 1954-2025-SG-UNP de fecha 17 de julio de 2025, la Secretaria General, se dirige a la Jefa la Oficina de Asesoría Jurídica, para manifestarle en relación al Exp. 435-107-14-9 y 2157-107-25-3, a través del cual la proveedora Paula Beatriz Valladolid Huertas, solicita pago de (05) tóner Brother TN 3479 Negro indispensables para el funcionamiento de las impresoras asignadas al área de Grados y Títulos de la UNP. Asimismo, se precisa haberse hecho entrega, por tratarse de una urgencia los tóners al Sr. Walter Piñín Novillo con el primer requerimiento Oficio N° 1674-SG-UNP-2023 del 19 de octubre de 2023. Sobre dicho particular, es de advertir que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, que tiene por eficientes, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados; función velar y promover que las entidades del Sector Público realicen contrataciones a través de su órgano de línea Dirección Técnico Normativa, en adelante al DTN[1] del OSCE2, que a su vez tiene por función establecer los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, ha emitido diversas opiniones en relación a la situación jurídica antes señalada. En ese sentido, la DTN del OSCE mediante la Opinión N° 077-2016/DTN señaló que "(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...)", ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil. Asimismo, la DTN del OSCE mediante Opinión N° 037-2017/DTN señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa: Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Siendo ello así, y tratándose su despacho del Órgano de Asesoramiento, se deriva los actuados administrativos, en (catorce) folios, a fin de que emita opinión legal, respecto al reconocimiento de la deuda requerida por el contratista, tratándose de un servicio que data del 2023;

Que, con Oficio N° 1955-2025-OCAJ-UNP de fecha 31 de julio de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, para informarle que, de los actuados se advierte el Oficio N°3260-2025-ABAST-UNP, a través del cual, vuestro despacho solicita a la Secretaria General que emita la respectiva conformidad de servicio a favor de la proveedora Paula Valladolid Huertas, por los cinco (05) tóner de impresora marca "Brother". Ante ello, mediante Oficio N°1854-2025-SG-UNP, la Secretaria General informa sobre el pago solicitado; en ese sentido, cumple con remitirle el presente expediente a fin de que evalúe lo informado por la Secretaria General, y cumpla con emitir el informe técnico correspondiente; posterior a ello, cumplirá con emitir el respectivo pronunciamiento legal;

Que, mediante Oficio N° 3784-2025-ABAST-UNP de fecha 05 de agosto de 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que: *"revisado el SIGA* ***no existe orden de compra a favor de la empresa*** *Servicios Venta y Representaciones Generales Imprecomsa de Beatriz Valladolid Huerta con RUC N°10432139218, por concepto de adquisición de 5 tóner, correspondiente al año fiscal 2023. Que mediante Oficio N° 3260-2025-ABAST-UNP de fecha 30 de julio de 2025, se solicitó a la Oficina de Secretaria General para que emita conformidad sobre dicha entrega y recepción de los tones señalados líneas arriba, no obstante dicha oficina no habría emitido conformidad por lo que esta unidad de Abastecimiento no podría precisar si se evidencia o no la entrega de dichos tóners ello en razón que al no existir orden de compra los mismos no habría sido ingresados por Almacén central, en sentido corresponde declarar IMPROCEDENTE dicho expediente, salvo mejor parecer;*

Que, mediante INFORME N° 1067-2025-OCAJ-UNP de fecha 11 de agosto de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para manifestarle que, conforme se desprende de los actuados del expediente, se tiene al Oficio N°3784-2025-ABAST-UNP, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento informa que Secretaría General no ha emitido conformidad respecto de la adquisición de los cinco (05) tóner, que alega haber entregado doña Beatriz Valladolid Huerta a favor de la UNP; por tanto, no podría afirmarse que la proveedora se encuentre en la situación descrita en el art. 1954 del Código Civil; en ese sentido, este despacho opina por la improcedencia de lo solicitado. La Oficina Central de Asesoría Jurídica concluye: Se declare **IMPROCEDENTE** el reconocimiento de deuda por la entrega de cinco (05) tóner para impresora "Brother", modelo TN3479, color negro, a favor de la empresa "Servicios, Venta y Representaciones Generales "Imprecomsa"; dado que, Secretaria General no ha emitido conformidad, y según lo indicado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Oficio N°3784-2025-ABAST-UNP, *"no puede precisar si se evidencia o no la entrega de dichos tóner, ello en razón que al no existir orden de compra los mismos no habrían sido ingresados por Almacén Central"*. Se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos administrativos disciplinarios de la UNP, con el fin que realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0303-2025-DGA-UNP

Piura, 13 de agosto de 2025

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad[1], el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetarse a sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, es preciso indicar que nuestro **Código Civil, en su Libro VII sobre las Fuentes de las Obligaciones**, regula la figura jurídica del Contrato, y que en la Sección Cuarta de dicho Libro **regula la figura de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, en los **artículos 1954° y 1955°**, estableciendo lo siguiente:

"Acción por enriquecimiento sin causa

Artículo 1954.- *Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*

Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa

Artículo 1955.- *La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización".*

Que, conforme a lo regulado en el **artículo 1954° del Código Civil** que hemos citado, queda claro que, si una entidad del Sector Público se beneficia por un servicio prestado, la entidad está obligada a efectuar el pago correspondiente; sin embargo, para que se pueda habilitar esta figura jurídica, deben cumplirse ciertos criterios que ya ha dejado sentado la dirección técnica del OSCE; los cuales citaremos a continuación; siendo que, tal como se desprende de la **Opinión N° 037-2017/DTN**, **este organismo señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales**:

- ✓ Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- ✓ Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad.
- ✓ Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y
- ✓ Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*, señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*.

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: *"(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"*;

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal, resulta improcedente el "reconocimiento de deuda" solicitado;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el reconocimiento de deuda por la entrega de cinco (05) tóner para impresora "Brother", modelo TN3479, color negro, a favor de la empresa Servicios, Venta y Representaciones Generales "IMPRECOMSA"; dado que, Secretaria General no ha emitido conformidad, y según lo indicado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Oficio N°3784-2025-ABAST-UNP, *"no puede precisar si se evidencia o no la entrega de dichos tóner, ello en razón que al no existir orden de compra los mismos no habrían sido ingresados por Almacén Central"* y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- - NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes **a la Unidad de Recursos Humanos, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución** con el fin que realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar; conforme lo señalado en el **INFORME N° 1067-2025-OCAJ-UNP de fecha 11 de agosto de 2025**, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c. RECTOR
OPYPTO (2)
UA
URH (2)
OCAJ
SG
IMPRECOMSA
ARCHIVO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. CPC. JORGE E. GARCES AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

[1] **Principio de Legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.